

RESUELVE:

Artículo 1º.- Créase la Comisión Asesora para la Adecuación de la Legislación Nacional a la Convención ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 2º.- Tal Comisión contará con tres (3) Legisladores, elegidos por el cuerpo, y diez asesores permanentes. Su función será la de revisar la Legislación Nacional vigente a los efectos de su adaptación, en letra y en espíritu, a la Convención ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por ley N° 26.378.

Artículo 3º.- En un plazo máximo de 180 días, la referida Comisión procederá al relevamiento del plexo normativo aplicable y propondrá, en un documento único, las modificaciones necesarias a los efectos de adaptar la legislación vigente al mentado instrumento internacional, incorporado a la legislación interna en virtud de la citada ley. Tal instrumento será girado a la Comisión de Discapacidad de ésta Honorable Cámara, para su conocimiento y consideración.

Artículo 4º.- La Secretaría Parlamentaria, por conducto de la Dirección de Información parlamentaria, prestará plena colaboración al relevamiento.

Artículo 5º.- Invítase a la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS), y organismos similares de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a designar un (1) representante por cada jurisdicción, a los efectos de aportar una mirada local al trabajo de la Comisión Asesora.

Artículo 6º.- De forma

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reciente incorporación a nuestra legislación interna de la Convención ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a nuestro país a la adecuación de su marco normativo interno a ese moderno y novel instrumento.

Por ejemplo, cabe destacar que la definición de discapacidad de la Ley N° 22.431: "Se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral", difiere con aquella de la convención, que "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

El Artículo segundo de la convención, asimismo, define en particular las discapacidades con un alcance distinto, y aparentemente más amplio, del que ha tenido la legislación local, cuya norma principal, la ya citada Ley N° 22.431, fue sancionada hace casi tres décadas.

La adaptación de la legislación de fondo local a estos nuevos parámetros permitirá avanzar en la integración y asistencia a personas con discapacidad conforme los standards internacionales que la República ha decidido adoptar, y evitará cualquier duda o conflicto aparente que exista entre la nueva norma y el sistema vigente.

Entendemos, asimismo, como fundamental la participación de la CONADIS y organismos similares, por la proximidad con la problemática tratada.

Por último, estimamos el plazo fijado como suficiente para atender a la envergadura del trabajo propuesto.

Por las razones expresadas, propiciamos la sanción del presente proyecto de resolución.